



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00570-00**

Al Despacho del señor Juez los memoriales presentados por la parte ejecutante dirigidos a que se oficie a unos bancos y a unos Juzgados. Igualmente, se ingresa la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander). Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

En atención a que no se logró la materialización de unas medidas cautelares dictadas en esta ejecución y la solicitud elevada inicialmente por la parte ejecutante respecto de la cual se emitió un pronunciamiento en el numeral 5º del auto de fecha 21/11/2023, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**EL IMPERIO MISCELANEA Y PAPELERIA**”, identificado con la matrícula mercantil No. **9000625169**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese y remítase el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**INFINITY HALL**”, identificado con la matrícula mercantil No. **9000635199**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese y remítase el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**KATTEGAT KARAOKE BAR**”, identificado con la matrícula mercantil No. **9000625172**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese y remítase el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado.



**CUARTO: DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**KMI NAIL SPA**”, identificado con la matrícula mercantil No. **314768**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese y remítase el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cúcuta (Norte de Santander) para que si es procedente registre el embargo decretado.

**QUINTO:** En atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar las otras medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que las cautelas ordenadas en precedencia se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario las respuestas si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas.

**SEXTO:** Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, quien frente a una medida cautelar informa lo siguiente:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 801 DEL 26/5/2023 DEL JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA  
- RADICADO N° 2023-00241-00

**SÉPTIMO:** En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras: **BANCO AV-VILLAS** y **BANCO COLPATRIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio No. **2641** del **22/11/2023**; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaría a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.



**OCTAVO:** En atención a la solicitud elevada por la parte actora, esto es, que se oficie para un requerimiento a los Juzgados relacionados en el auto del 21/11/2023, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener la información allí relacionada, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P. Ahora, no sobra precisar, que la Secretaría de este estrado cumplió con la obligación de remitir a los prenotados estrados la comunicación que informa al decreto de la medida cautelar, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 01 DE FEBRERO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **04f4f3f0c84917c8f153f5ee51f3c759d22abc343357dcf08682e05b80f9a217**

Documento generado en 31/01/2024 03:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**